

Sur, con Don Bologio Figueroa, no siendo admisible toda proposición que se haga y no cubra la cantidad de 50 pesos por que han sido tasadas las referidas 10 cuerdas de terreno, siendo condición indispensable de que los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta, han de presentar documento que justifique haber consignado en Depositaria de estos fondos municipales, el importe del débito, costas y recargos, cuya consignación será devuelta terminado que sea el acto, á los que no obtengan la buena pró, dejándola en calidad de depósito el rematista, para satisfacer de la misma los gastos que se originen en la formación del título de propiedad que ha de otorgársele.

Lo que se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Bayamon, 17 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Santaella.—El Comisionado, Manuel Rodríguez. 3—3

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente Instrucción relativa á cédulas personales, se hace saber á los vecinos de este término municipal el deber en que están de proveerse de dicho documento en los días que restan hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Octubre, evitándose los que así lo verifiquen de incurrir en los recargos y apremio que determina el mismo artículo.

Lo que se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Bayamon, 16 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Santaella. 3—3

Anulado por esta Alcaldía el remate que en 1º de Setiembre del año 1884 hiciera Don Atanasio Maysonet, de las 50 cuerdas de terreno, sitas en el barrio de Hato-tejas, de este término municipal, que para pago de contribuciones, costas y recargos fueron embargadas á Don Justo Nieves por decreto fecha 16 de Agosto último, se dispone se saque el indicado terreno á una nueva subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 25 del próximo mes de Octubre de una á tres de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1ª No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos con setenta y cinco centavos á que acciende el total del débito, costas y recargos.

2ª Para poder tomar parte en la subasta, es condición indispensable, de que los licitadores han de presentar documento que acredite haber consignado en Depositaria de estos fondos municipales el 10 por 100 correspondiente á la indicada cantidad.

3ª Terminado que sea el acto, será devuelta la cantidad consignada, á los que no obtengan la buena pró, perdiéndola al que se le diere, si dejase desierto el remate.

4ª Del importe del remate, serán satisfechos por el rematista, los gastos que para la formación del título de propiedad que ha de otorgársele se originen, hasta ponerle en posesión de la finca, que dejará por completo solventado el total de la deuda.

Lo que se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Bayamon, 16 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Santaella.—El Comisionado, Anselmo Valle. 3—3

**Alcaldía Municipal de Toa-baja.**

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de las sesenta cuerdas de terreno embargadas á Doña Isabel Sampayo para pago de las contribuciones que deuda, se anuncia una segunda subasta para el día primero de Octubre próximo á las dos de su tarde, haciéndose constar que el tipo de tasación será la suma de tres mil pesos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor y que para optar á ellas es condición precisa consignar en el acto de la subasta el diez por 100 de la tasación ó sean trescientos pesos, los cuales quedarán en depósito como garantía para responder al cumplimiento de la obligación.

Toa-baja, 19 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Arturo García y Villanueva. 3—3

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de las cien cuerdas de terreno embargadas á la sucesión Sevilla, para pago de las contribuciones que adeuda el Municipio, se anuncia una segunda subasta para el día dos del próximo mes de Octubre á las dos en punto de la tarde en el Salón de esta Alcaldía, advirtiéndose que el tipo de tasación será el de tres mil setecientos cincuenta pesos moneda extranjera, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valor y que es condición precisa consignar en el acto de la subasta la suma de trescientos setenta y cinco pesos como garantía para responder al cumplimiento de la obligación.

Toa-baja, 20 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Arturo García y Villanueva.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de las ochenta y nueve cuerdas de terreno embargadas á la sucesión de Don Francisco Lopez Dominguez, para hacer efectivas las contribuciones que adeuda al Municipio, se anuncia una segunda subasta para el día dos del próximo mes de Octubre á las cuatro en punto de su tarde en el Salón de esta Alcaldía, advirtiéndose que el tipo de tasación será el de ciento setenta y ocho pesos moneda corriente, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valor y que para optar á dicha subasta es condición precisa consignar en el acto de ella la cantidad de diez y siete pesos ochenta centavos como garantía para responder al cumplimiento de la obligación.

Toa-baja, 20 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Arturo García y Villanueva.

**Alcaldía Municipal de Toa-alta.**

Cumpliendo lo que dispone el artículo 32 de la Instrucción respectiva, advierto á los interesados que no se hubieren provisto de la cédula personal la necesidad de adquirirla en esta Alcaldía durante los días que restan hasta el 15 de Octubre próximo, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes que ocasiona el procedimiento de apremio que se empleará contra los morosos desde el 1º de Noviembre.

Toa-alta, 16 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Monserrat. 3—3

Desde hoy hasta el 4 de Octubre próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos é ingresos correspondiente al actual ejercicio, censurado de conformidad por el Caballero Síndico de lo administrativo.

Y á los efectos dispuestos en el artículo 146 de la ley, se hace notorio para conocimiento general.

Toa-alta, 4 de Setiembre de 1889.—El secretario, José M. Catalá.—Vº Bº—El Alcalde, Monserrat.

**Alcaldía Municipal de Rincon.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto de cédulas personales, hago saber á los vecinos de este término municipal la obligación en que están de proveerse de aquél documento antes del día 15 del próximo mes de Octubre, pues de lo contrario incurrirán en los recargos y apremios que señala la citada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento. Rincon, 20 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Joaquin Solá.

En sesión pública y extraordinaria del día de ayer se llevó á efecto el sorteo de los vocales asociados para constituir la Junta municipal del ejercicio de 1889 á 90, resultando favorecidos por la suerte los siguientes.

**Primera Sección**

- Don Ramón Arroyo.
- “ Baldomero Rosado.
- “ Francisco Bonet.

**Segunda Sección**

- Don José C. Carrero.
- “ Antonio Nieves Muñoz.
- “ Manuel Gonzales Melo.

**Tercera Sección**

- Don José Francisco Santos.
- “ Juan Santiago Sanchez.
- “ Pedro Sanchez.

**Sección Cuarta**

- Don Demetrio Ruiz.
- “ Santana Valle.
- “ Domingo Torres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley municipal.

Rincon, Sstiembre 20 de 1889.—El Secretario, A. J. Font.—Vº Bº—El Alcalde, Joaquin Solá.

**Alcaldía Municipal de Luquillo**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, se hace saber á todos los vecinos de este distrito que los que no se provean de dicho documento desde hoy al 15 de Octubre próximo venidero, incurrirán en los recargos que determina el artículo 45 de dicha Instrucción.

Luquillo, Setiembre 19 de 1889.—El Alcalde, Heraclio Esparolini. 3—1

**Alcaldía Municipal de Naguabo.**

El artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, previene que todos los vecinos que deban proveerse de aquel documento, lo verificarán antes del día 15 del próximo mes de Octubre, pues de lo contrario incurrirán en los recargos y apremios que determina la citada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Naguabo, Setiembre 23 de 1889.—El Alcalde, Mata. 3—1

**Alcaldía Municipal de Aguadilla.**

Estando prescrito por el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas de vecindad, que los que no se hubiesen provisto de dichos documentos hasta el 15 del próximo mes de Octubre, incurrirán desde el día siguiente 16 en el recargo de un duplo del valor de la cédula, segun se determina en el artículo 45, y demás, en el que ocasiona el procedimiento de apremio, el que se empleará desde el 1º de Noviembre siguiente, se hace público para general conocimiento.

Aguadilla, Setiembre 19 de 1889.—El Alcalde, Francisco Acosta. 3—1

**Alcaldía Municipal de Adjuntas.—Secretaría**

Se ha dispuesto que por término de 12 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, permanezcan en la Secretaría del Ayuntamiento al exámen de los interesados, las relaciones de la renta imponible que han de servir de base para imponer la cuota municipal, con que han de contribuir á sufragar las cargas locales, en el corriente año de 1889 á 90, para que los que no estuvieren conformes con la evaluación de la renta que les resulta, presenten al Ayuntamiento y Síndicos su reclamación dentro del plazo marcado, pasado el cual, no se admitirá ninguna queja.

Adjuntas, Setiembre 21 de 1889.—El Alcalde, Demetrio Santaella.

El día 2 de Octubre próximo á la una de la tarde y en los Salones de la Casa Consistorial, tendrá lugar, bajo la presidencia de la Comisión de subastas, la del arbitrio de licencias para ventorrillos y puestos fijos, autorizado para el presupuesto vigente, con sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría al exámen de cuantas personas quieran interesarse en la licitación.

Lo anuncio al público para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Adjuntas, Setiembre 24 de 1889.—El Secretario, Manuel Osuna.—Vº Bº—El Alcalde, Santaella.

**Alcaldía Municipal de Ceiba.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la administración del impuesto de cédulas personales, se hace saber á todas las personas domiciliadas en esta localidad mayores de 14 años el deber en que están de proveerse de dicho documento hasta el día 15 de Octubre próximo venidero en la Alcaldía de este pueblo, pues el que no lo verifique dentro de ese improporrible plazo, sufrirá los recargos y apremios que señala el artículo 48 de dicho Reglamento.

Y se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Ceiba, Setiembre 25 de 1889.—El Secretario interino, Luis Ramirez.—Vº Bº—El Alcalde, Alonso. 3—1

**Alcaldía Municipal de Morovis.**

Vacante la escuela rural del barrio de Barahona, dotada con las asignaciones reglamentarias, se hace notorio, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se publique el primer anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL.

Morovis, 17 de Setiembre de 1889.—El Secretario accidental, Juan Pujol.—Vº Bº—El Alcalde, A. Pavia. 3—3

Determinado por el artículo 33 del Reglamento de cédulas personales que se advierta á los interesados que no se hubiesen provisto de dicho documento, la necesidad en que están de adquirirlo desde esta fecha al 15 de Octubre próximo, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes que ocasiona el procedimiento de apremio que empleará vencido que sea dicho plazo; se hace notorio para inteligencia de los vecinos á fin de que no puedan alegar ignorancia.